



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**05500**

( **13 MAY 2022** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA, IMPLEMENTA Y ORDENA LA DESIGNACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORIA-GAUDI PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, REGULADA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 000001 DE 2020 Y MODIFICADA POR LA CIRCULAR EXTERNA 202215100000046-5 DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49, 203 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 2083 de 2016, Decreto 2265 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2058 de 2018, Decreto 2497 de 2018, Resolución 2626 de 2019, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan "43.1.2. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*" Adicionalmente, "43.2.3. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación.*", "43.3.3. *Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.* Y en marco del aseguramiento en salud, "43.4. 1. *Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.*"

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de

normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 29 establece: "*Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios...*"

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el aseguramiento en salud, así: "*Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes*".

Que mediante Circular Externa N° 000001 de 2020 la Superintendencia Nacional de Salud impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia a nivel territorial haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditora y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y periodos de auditoría para el cargue de la información por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Que debido a la pandemia por COVID-19, la implementación de la circular 000001 de 2020 fue aplazada y a través del oficio identificado con el NURC 2-51760 de 12-05-2020 y radicado ante la Secretaría de Salud Departamental de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Superintendencia Nacional de Salud, impartió instrucciones y precisó los criterios de seguimiento por parte de la Entidad Territorial a las EPS en el marco de las Resoluciones 521 y 536 de 2020.

Que mediante Circular Externa N° 2022151000000046-5 DE 2022 29-04-2022 de la Superintendencia Nacional de Salud imparte instrucciones respecto a: "*MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2020 RESPECTO A LAS GENERALIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGUE DE INFORMACIÓN, SOBRE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA Y DEL INFORME DE AUDITORÍA, COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19*"

Que la Superintendencia Nacional en Salud modificó mediante Circular Externa N° 2022151000000046-5 DE 2022 29-04-2022 el acápite "III. GENERALIDADES" de la Circular Externa No. 00001 de 2020, "*imparte instrucciones a las Entidades Territoriales y a las Entidades Promotoras en salud de los regímenes contributivo y subsidiado estableciendo la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales de la Guía de Auditoría que orienta el ejercicio de las competencias de inspección y vigilancia de manera estandarizada, uniforme, conjunta y articulada y el cargue de*"

la información en el aplicativo dispuesto en ambiente web por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual constituye el Informe de Auditoría".

Que la Superintendencia Nacional en Salud modifico mediante Circular Externa N° 2022151000000046-5 del día 2022 29-04-2022 el acápite "VI. PLAZOS Y PERÍODOS DE AUDITORÍA" de la Circular Externa 001 de 2020 estableciendo los plazos y periodos de reporte de la información de municipios y departamentos.

Que el artículo 8, de Ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, establece el ejercicio de las funciones municipales por parte del Departamento Archipiélago, y en donde Reza: "La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad".

Que en lo que compete al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplican los plazos establecidos tanto para departamentos como para municipios de la Circular Externa N° 2022151000000046-5 del día 2022 29-04-2022, la cual cita:

1. Para departamentos y distritos:

**"Tabla 1. Plazos para departamentos y distritos"**

Período objeto de auditoría	Plazos máximos para cargue de información
Enero 1° a junio 30	30 de septiembre
Julio 1° a diciembre 31	31 de marzo

"De manera excepcional, el periodo correspondiente a la vigencia 2021 y el primer semestre del año 2022, se realizará así:"

**"Tabla 2. Plazos para departamentos y distritos excepcional"**

Período objeto de auditoría	Plazos máximos para cargue de información
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	31 de julio de 2022
Enero 1 de 2022 a junio 30 de 2022	31 de octubre de 2022

"Para el periodo de auditoría del segundo semestre de 2022 y periodos siguientes, se reportará de acuerdo con lo estipulado en la Tabla 1."

2. Para municipios:

**"Tabla 3. Plazos para municipios"**

Período objeto de auditoría	Plazos para primer cargue de información por los municipios	Plazos para revisión de la información por el departamento	Plazos para ajustes a la información por los municipios	Plazos máximos para cargue de información avalada por el departamento
Enero 1° a junio 30	Julio 1° a agosto 15	Agosto 16 a 31	Septiembre 1° a 15	30 de septiembre
Julio 1° a diciembre 31	Enero 1° a febrero	Febrero 16 a 28	Marzo 1° a 15	31 de marzo

	15			
--	----	--	--	--

El reporte del año 2021 y primer semestre de 2022 se presentará así:

**Tabla 4. Plazos para municipios excepcionales**

Período objeto de auditoría	Plazos para primer cargue de información por los municipios	Plazos para revisión de la información por el departamento	Plazos para ajustes a la información por los municipios	Plazos máximos para cargue de información avalada por el departamento
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	Del 01 de mayo del 2022 al 15 de junio de 2022	Del 16 a 30 de junio de 2022	Del 1 a 15 julio de 2022	31 de julio de 2022
Enero 1 de 2022 a junio 30 de 2022	Del 1 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022	Del 16 a 30 de septiembre de 2022	Del 1 a 15 octubre de 2022	31 de octubre de 2022

Para el periodo de auditoría del segundo semestre de 2022 y periodos siguientes se reportará de acuerdo con lo estipulado en la tabla 3.

Que de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por los organismos competentes antes mencionados la Entidad Territorial ha dado cumplimiento a la etapa de planeación en la cual contempla la expedición del presente acto administrativo, que ordena la realización de la auditoría conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 0001 de 2020 y su modificación y adición establecida en la Circular Externa N° 2022151000000046-5 del día 29-04-2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. Adopción e implementación de la Guía de Auditoría:** ADÓPTESE e IMPLÉMENTESE en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Guía de Auditoría-GAUDI y el correspondiente informe de auditoría establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa N° 000001 de 2020, así mismo, su modificación y adición establecida en la Circular Externa N° 2022151000000046-5 del día 29-04-2022 respecto a las generalidades y plazos establecidos para el cargue de información.

**ARTICULO SEGUNDO. Objetivo:** INSPECCIONAR y VIGILAR el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud, mediante la implementación de la guía de auditoría-GAUDI con su correspondiente informe, permitiendo así, a los afiliados de las Empresas Promotoras de Salud del régimen contributivo y subsidiado que operan en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizar el goce efectivo del derecho a la salud a través de elementos y principios como oportunidad, calidad, accesibilidad y disponibilidad.

**ARTICULO TERCERO: Alcance.** Realizar la auditoría conforme a las instrucciones y competencias establecidas para las Entidades Territoriales, aplicando la guía de auditoría – GAUDI de la Superintendencia Nacional de Salud en cada una de las Empresas Promotoras de Salud y en cada uno de sus regímenes, que operan en el departamento Archipiélago de San Andrés, x

Providencia y Santa Catalina remitiendo el informe de auditoría dentro de los plazos establecidos a través de la herramienta tecnológica dispuesta en la página web.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 47 de 1993, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce funciones municipales, por tanto, de la Guía de Auditoria-GAUDI, se auditaran a las Empresas Promotoras de Salud que operan en su jurisdicción los diecinueve (19) criterios que corresponden a Componentes de Aseguramiento, Prestación de Servicios, Prestación de Servicios de Promoción y Prevención e Información.

**ARTICULO CUARTO. Designación del responsable de la auditoria.** De acuerdo a lo previsto, y siendo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el responsable del aseguramiento de la población de su jurisdicción, designa como responsable de ésta a la SECRETARIA DE SALUD o quien haga sus veces. El funcionario responsable de la auditoria dispondrá del personal profesional de apoyo necesario tanto interno como externo que conforme a los perfiles y experiencia profesional realizarán con este la labor de la auditoria de manera integral e idónea.

Ahora bien, el funcionario responsable de la auditoria dispondrá de personal de apoyo que conforme a la experiencia y perfiles ocupacionales apoyaran el proceso, el cual quedara conformado así:

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
LIZ JOSEFINA MANUEL CORPUS	CC 52265601	PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR DE AUDITORIA
ASTRID MARIA FIGUEROA SARMIENTO	CC 1123627513	AUDITORA
JESUS DAVID GUTIERREZ OLMOS	CC 73208179	AUDITOR
EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	CC 32527579	AUDITORA
EDIER YEFERSON TRUJILLO TRUJILLO	CC 1110509214	INGENIERO DE SISTEMAS
MYRIAM ESTHER CASTRO GONZALEZ	CC 39154888	TECNICO EN

**ARTÍCULO QUINTO: Fechas.** Las auditorias se realizarán en las fechas y cortes conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Circular Externa N° 202215100000046-5 día 29-04-2022, y de manera excepcional para auditar la vigencia 2021 y primer semestre de 2022, así:

- Periodo objeto de la auditoria:** 1 de enero a 31 de diciembre 2021
- Desarrollo del primer tiempo de la auditoria:** Del 01 de mayo del 2022 al 15 de junio de 2022 (primer Cargue)
- Desarrollo del segundo tiempo de la auditoria:** Del 1 a 15 julio de 2022 (Ajustes de Información)

- Periodo objeto de la auditoria:** Enero 1 de 2022 a junio 30 de 2022
- Desarrollo del primer tiempo de la auditoria:** Del 1 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022 (primer Cargue) *K*

*EO*

**Desarrollo del segundo tiempo de la auditoria:** Del 1 a 15 octubre de 2022 (Ajustes de Información)

**ARTÍCULO SEXTO. Ejecución de la auditoria:** Para garantizar las etapas de planeación y ejecución de que trata la Circular Externa N° 000001 de 2020 y su modificatoria Circular Externa N° 2022151000000046-5 del 29/04/2022, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dará cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTICULO SEPTIMO. Lugar ejecución de la auditoria:** La Entidad Territorial desarrollará la auditoria In-Situ EN LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD que operan en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para lo cual se realizaran previamente las notificaciones en los tiempos y condiciones establecidos en la etapa de planeación descrita en la norma.

**ARTICULO OCTAVO. Medio oficial de comunicación.** El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina destinarán las cuentas de correo electrónico descritas a continuación como fuente de información oficial, por tanto, toda lo relacionado con el proceso de auditoría, se remitirá y recibirá a través de los correos electrónicos institucionales [ivaseguramiento@sanandres.gov.co](mailto:ivaseguramiento@sanandres.gov.co) y [lmanuel@sanandres.gov.co](mailto:lmanuel@sanandres.gov.co)

**ARTICULO NOVENO: Protección de datos personales.** Las Empresas Promotoras de Salud y Entidad Territorial, atendiendo las disposiciones legales establecidas en la Ley 1581 de 2012, deberán garantizar a través de sus equipos de trabajo los principios para tratamiento de datos que trata el artículo 4 de la norma antes mencionada: Principio de finalidad, Principio de libertad, Principio de veracidad o calidad, Principio de transparencia, Principio de acceso y circulación restringida, Principio de seguridad, Principio de confidencialidad

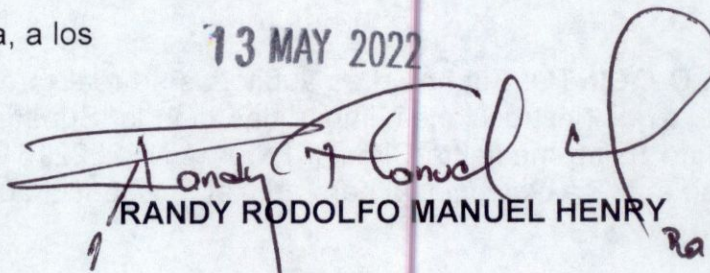
**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a las EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD que operan en el municipio del régimen contributivo y subsidiado. ✕

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Andrés Isla, a los

13 MAY 2022

El Gobernador (E)

  
RANDY RODOLFO MANUEL HENRY

La Secretaria de Salud,

  
ETHEL YANET CASTRO MANUEL

Proyectó: Liz Manuel-Salud ✕  
Revisó: Ethel Castro-Salud-Jefe OAJ  
Elaboró: A. Figueroa/J. Gutiérrez  
Archivó: C/ Liz 2022/Aseguramiento/Gaudi